



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-02407066- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA - CABO NEYEN
ÁLVARO SEBASTIÁN ZAPATA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02407066- -NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto y por Resolución N° 1582/22 “JP” de fecha 18 de noviembre de 2022, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo Neyen Álvaro Sebastián Zapata, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, CUIL N° 20-35310861-2, legajo personal 965.642, por la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.), de conformidad con lo previsto en el artículo 57° inciso 1) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.) y el artículo 56° inciso a) de la Ley 715, siendo notificado el día 24 de noviembre de 2022;

Que en fecha 29 de agosto de 2021, se radicó una denuncia judicial en la Comisaría Primera de Neuquén, a través de la cual una ciudadana dejó asentado el extravío de su documentación personal, compuesta por el documento nacional de identidad, tarjetas de crédito y débito. En efecto, se dio origen a la causa caratulada como “Departamento Delitos Económicos S/ Investigación Pta. Estafa”, Oficio de Prosecución N° 2880/21 “DDE/J”, FAS N° 442066 - Caso N° 202.560. De la compulsa de la investigación, se tomó conocimiento de una maniobra de fraude perpetrada por la utilización de una de las tarjetas de la denunciante en una plataforma de compras virtuales, cuyo titular de la cuenta habría sido el Cabo Zapata;

Que en efecto, se libró una orden judicial que culminó con el allanamiento realizado en el domicilio del efectivo policial, en fecha 21 de octubre de 2021, informándose las resultados del mismo a través del Memorandum N° 1239/21 “DDE/V” del Departamento Delitos Económicos;

Que consecuentemente, se dio intervención a la Unidad Fiscal de Delitos Económicos, generándose la apertura de los autos caratulados “Bosch María Cristina S/Denuncia” (Caso N° 202560/2021);

Que en fecha 02 de marzo de 2022, el Ministerio Público Fiscal informó que el imputado presentó un escrito con el ofrecimiento de reparación total del daño económico causado a la víctima, el cual fue aceptado por la damnificada, siendo confirmado por las partes el día 22 de febrero de 2022. Por tal motivo, se aprobó su interés en reparar el daño ocasionado, resolviendo prescindir de la acción penal en virtud de lo

dispuesto por los artículos 106° inciso 5) y 131° inciso 2) de la Ley 2784;

Que mediante la Disposición Interna N° 391/21 “DSN” de fecha 21 de octubre de 2021, la Dirección Seguridad Neuquén ordenó la instrucción de una actuación preliminar conforme lo previsto en el artículo 105° del R.A.A.P., la que fue convertida por la Superintendencia de Seguridad, mediante Disposición Interna N° 431/21 “DAI-SS” de fecha 02 de noviembre de 2021, en un sumario administrativo tendiente a investigar la conducta del agente y su presunta transgresión a la falta comprendida en el artículo C-1-3 del R.R.D.P., tramitado bajo expediente caratulado “Zapata Neyen Álvaro Sebastián (Cabo) S/Pta. Transgresión Art. C-1-3 del R.R.D.P.”, Preventivo N° 3218/21 “DAI” de fecha 24 de noviembre de 2021 - Expediente N° 150/22 “STD”);

Que continuando con el curso investigativo, ante el análisis y confronte de los elementos de prueba obtenidos, se llamó a prestar declaración indagatoria administrativa al efectivo policial, quien se presentó al acto y, haciendo uso de su derecho, se abstuvo a declarar, concluyendo la Instrucción en sugerir a la superioridad la elevación de los actuados a la etapa de plenario policial, de acuerdo al artículo 29° inciso 1) del R.A.A.P.;

Que habiendo intervenido la Secretaría del Tribunal Disciplinario, se expidió compartiendo la opinión vertida por la Instrucción, sugiriendo que el imputado responda en etapa de plenario por la falta administrativa enrostrada. Consecuentemente, la Subjefatura de Policía emitió la Disposición Interna N° 968/22 “SJ” de fecha 29 de agosto de 2022, que dispuso elevar los actuados para la realización del plenario policial a los fines de que el Cabo Zapata responda por la falta imputada, de conformidad a lo previsto en el artículo 29° inciso 1) del R.A.A.P.;

Que habiéndose desarrollado el debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas y agotado el debate, el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo N° 82/22 “TDP” de fecha 26 de octubre de 2022, considerando probada y acreditada la autoría material del hecho delictivo de estafa, declarando administrativamente responsable al señor Zapata por la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del R.R.D.P., y solicitó a la Jefatura de Policía la aplicación de una sanción de carácter expulsiva consistente en destitución por cesantía, conforme lo dispuesto en los artículos 57° inciso 1) y 58° del R.A.A.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 56° inciso a) de la Ley 715;

Que en efecto, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén emitió la Resolución N° 1582/22 “JP”, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo Zapata;

Que glosa incorporada al expediente de referencia, Acta de Recepción de Elementos de fecha 24 de noviembre de 2022, en la que se dejó asentada la entrega de la credencial policial a su nombre, uniforme completo y armamento reglamentario, suministrados oportunamente por la Institución Policial;

Que el Departamento Administración de Personal - Sección Licencias de la Jefatura de Policía, certificó que el Cabo Zapata posee un saldo pendiente de usufructo de trece con 50/100 (13,50) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondiente al año 2022;

Que la División Patrimoniales - Sección Viviendas Institucionales, certificó que el mencionado efectivo policial no se encuentra habitando vivienda de uso institucional alguna;

Que la Dirección de Asuntos Internos de la Jefatura de Policía, informó que el señor Zapata no registra antecedentes administrativos y/o judiciales en trámite;

Que habiendo sido debidamente notificado de la sanción endilgada, conforme manda legal, el mencionado agente policial no presentó recurso administrativo alguno;

Que en atención a las razones de hecho y derecho mencionadas, nada obsta para efectivizar lo peticionado, imponiéndose la adopción de la medida solicitada, de acuerdo a la reglamentación vigente y las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de falta en nada se condice con el accionar y

conducta que debe observar todo empleado policial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Secretaría de Seguridad;

Que no existiendo óbices legales, corresponde proceder al dictado de la presente norma que disponga la destitución por cesantía del Cabo Neyen Álvaro Sebastián Zapata, con encuadre legal en los preceptos del artículo 57° inciso 1) del R.A.A.P., y el artículo 56° inciso a) de la Ley 715;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Cabo, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, Neyen Álvaro Sebastián Zapata, CUIL N° 20-35310861-2, legajo personal 965.642, por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), en aplicación de lo previsto en el artículo 57° inciso 1) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.) y el artículo 56° inciso a) de la Ley 715, en virtud de los considerandos que forman parte íntegramente del presente Decreto, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del causante de la presente norma.

Artículo 2°: Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, EFECTÚENSE las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.